



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

**VISTO:** Los Oficios N° 106-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de marzo del 2015 y N° 171-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de abril del 2015 e Informe N° 213-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de abril del 2015, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 008-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 02 de marzo del 2015, se comunica al administrado ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN que a partir de la fecha desempeñará funciones de secretario en la Unidad de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes hasta que se resuelva el proceso judicial principal que ha iniciado a través del Expediente Judicial N° 00303-2013-29-2601-JM-CA-01

Que, contra la Carta mencionada en el Considerando precedente, el administrado **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio N° 106-2015/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de marzo del 2015;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, de acuerdo al CAP de la Institución, en la Unidad de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes no existe el cargo o plaza a la que se pretende rotar; así mismo refiere que en la Carta impugnada no se ha detallado las razones por las cuales se realizó su rotación, y que toda actuación debe realizarse conforme al principio de legalidad establecido en la Ley N° 27444; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba,



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la disposición de desplazamiento emitida a través del memorando materia de apelación se encuentra de acuerdo a ley;

Que, visto los antecedentes se advierte en primer lugar, que el administrado no tiene la condición de servidor nombrado ni tampoco acredita estar en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sólo acredita haber estado percibiendo honorarios por servicios prestados por terceros, conforme consta del Oficio N°171-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 17 de Abril del 2015;

Que, ahora bien, según las resoluciones judiciales que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está siguiendo un proceso de nulidad de resolución o acto administrativo "Despido Verbal" de fecha 02 de setiembre del 2013, contra el Gobierno Regional de Tumbes y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, signado con Expediente N° 00303-2013-0-2601-JM-CA-01, el mismo que se admite a trámite conforme es de verse de la Resolución Judicial N° 04 de fecha 12 de noviembre del 2013;

Que, asimismo, con fecha 05 de marzo del 2014, mediante Resolución Judicial N° 03, el órgano jurisdiccional concede la MEDIDA CAUTELAR DE TIPO INNOVATIVA presentada por el administrado ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, y se ordena reponerlo provisionalmente, el estado de hecho y de derecho existentes antes del rompimiento del vínculo y se reincorpore al demandante en su puesto de trabajo como Secretario de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, bajo el régimen legal existente al momento del cese, con las mismas prerrogativas, remuneración inherente a dicho cargo, **o en otro similar nivel, categoría, e índice remunerativo**. Reincorporación que se efectúa



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

manera temporal y en espera del resultado final del proceso principal signado con Nº 00300-2013-01-2601-JM-CA-01;

Que, según la información emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se observa que el administrado antes del despido verbal que alega, ha estado percibiendo honorarios por servicios prestados por terceros, es decir no ha tenido la condición de servidor nombrado ni mucho menos trabajado contratado bajo el régimen especial CAS;

Que, en este orden de ideas se colige, que habiendo sido reincorporado judicialmente el administrado de manera temporal a la espera del resultado final del proceso principal (Expediente Nº 00300-2013-01-2601-JM-CA-01) conforme esta señalado en la Resolución Nº 03 de fecha 05 de marzo del 2014, percibiendo honorarios por servicios prestados por terceros conforme lo percibía al momento del cese, no resulta de aplicación las normas sobre desplazamiento establecidos en el Decreto Supremo Nº 005.90-PCM y lo señalado en el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-INP – "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DN, que fundamenta en su recurso impugnativo el administrado ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, toda vez que estas disposiciones son de estricta aplicación para los servidores de carrera;

Que, en ese sentido, la disposición del Memorando materia de apelación para que el administrado pase a desempeñar funciones de Secretario en la Unidad de Imagen Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes hasta que se resuelva el proceso judicial principal signado con Expediente Nº 00300-2013-01-2601-JM-CA-01, no ha contravenido la Constitución, las leyes y normas reglamentarias; por tanto, dicho memorando se encuentra arreglado a ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 213-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de abril del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº.000213 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

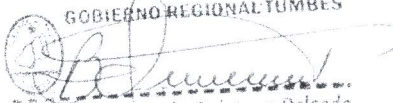
Tumbes, 10 JUL 2015

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, contra la Carta Nº 008-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 02 de marzo del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (R)